



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 105
5 de agosto de 2021

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	032 - 2016 - 00296 - 00	Ejecutivo Singular	AGRORED S.A.	CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/08/2021	10/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-08-05 A LA HORA DE LAS
08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

RE: 1001310303220160029600; RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 29 DE JULIO DE 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 10:34

Para: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5436-2021, Entidad o Señor(a): MIGUEL CHAVES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 29 DE JULIO DE 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 13:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Asunto: 1001310303220160029600; RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 29 DE JULIO DE 2021

Señor Juez

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad
E.S.B.C.E

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Agrored S.A. Nit. 860.002.964.4
Demandado: Café Kenia S.A. C.I.
Radicado: 1001310303220160029600

Juzgado origen: 32 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto:
DE JULIO DE 2021

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 29

Respetado señor juez,

Miguel Nicolás Chaves Maldonado, con cédula de ciudadanía N° 1.010.190.612 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.937 del Consejo Superior de la J. actuando como apoderado judicial de Café Kenia C.I. S.A., en mi condición conocida en el despacho a usted, me permito interponer recurso de reposición en contra de los dos autos que emitió el Despacho el 29 de julio de 2021 notificados por estado 38 del 30 de julio para lo cual adjunto documento en PDF con el recurso.

Copio al apoderado de la parte demandante.

--

Cordialmente,

NICOLAS CHAVES MALDONADO
Celular 311 2 89 87 78

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones personales.

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣

Señor Juez

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

E.S.B.C.E

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Agrored S.A. Nit. 860.002.964.4
Demandado: Café Kenia S.A. C.I.
Radicado: 1001310303220160029600
Juzgado origen: 32 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 29 DE JULIO DE 2021

Respetado señor juez,

Miguel Nicolás Chaves Maldonado, con cédula de ciudadanía N° 1.010.190.612 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.937 del Consejo Superior de la J. actuando como apoderado judicial de Café Kenia C.I. S.A., en mi condición conocida en el despacho a usted, me permito interponer recurso de reposición en contra de los dos autos que emitió el Despacho el 29 de julio de 2021 notificados por estado 38 del 30 de julio a su buen cargo, para lo cual

MANIFIESTO

En general ambos autos atentan contra el principio de preclusión¹ y la economía procesal² por cuanto:

Primero: Respecto del auto que ordena correr traslado baste decir que tal evento ya se surtió y tan es así que el señor apoderado de Agrored en escrito del 27 de mayo del 2021 del cual me copió sepronunció "*in extenso*" del mismo, al punto que estuvo de acuerdo conmigo en solicitar: "*Que, dado que no hay pruebas por practicar, con base en el artículo 278 # 2 del CGP, se dicte sentencia anticipada ordenando seguir adelante la ejecución y se condene en costas a la ejecutada.* (Cfr. petición 2 vista en el folio 7 de su escrito).

Segundo: El otro auto, en cual se dice:

Como quiera que de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 362-1776 y 362-15132, en sus anotaciones Nos. 023 y 018 respectivamente (fls. 126 Vto., y 130 Cdno. 2), figura ESQUIVEL ÁLVAREZ ARQUIMEDES, se ordena su notificación en los términos del artículo 462 del C.G.P., y para que haga valer su crédito bien en proceso separado con garantía real o en el que se le cita.

¹ Auto A-232 del 2001, Corte Constitucional: *Sabido es, que "la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos.*

² Sentencia C . 037 de 1998. "*El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.*

Por lealtad con el despacho debo advertir que esta actuación resultaría inane, porque no es cierto que las anotaciones 023 y 018 de los folios 362-1776 y 36215132 estén vigentes.

Tales anotaciones fueron levantadas por orden judicial dada mediante Oficio 1991 DEL 13-03-2015 Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. el cual fue inscrito el 30 de mayo de 2017 en la anotación No. 26 para el folio 362-1776 que se detalla así:

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN EMBARGO

VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

la gestión de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115

Nro Matrícula: 362-1776

Pagina 7

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

y en la misma fecha en la anotación N° 21 del folio 362-15132 que se detalla así:

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDE

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

VALOR ACTO: \$0

NIT# 8300742922

Tercero: Como quiera que en el escrito excepciones que radiqué ante su Despacho pedí que se dictara sentencia anticipada como quiera que el Despacho puede establecer que la excepción de la **prescripción alegada** se encuentra plenamente probada verificando la línea de tiempo descrita en el capítulo de la excepción pertinente, cosa que también pidió el señor apoderado de la ejecutante, entonces están dadas las condiciones para que se profiera sentencia anticipada como lo señala el inciso segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que le señala como deber del juez *dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Cuarto: En este caso no solo concurre una hipótesis de la norma sino las tres, por lo que sería un desgaste para administración de justicia revivir etapas ya procesalmente superadas, vincular terceros cuyo interés jurídico ya fue resuelto e incurrir en diligencian que nada aportarán.

Quinto: Como quiera que el título ejecutivo que se aportó fue una sentencia declarativa proferida el 1 de octubre del 2013 (cfr. folios 8 a 31 del cuaderno 1), confirmada por la sala civil de Tribunal Superior de Bogotá a los 25 días de septiembre de 2014 (cfr. fls 32 a 41 del mismo cuaderno) ; que fue presentada para su cobro el cinco (5) de Septiembre de 2016 y que la fecha de notificación como bien los señalo ya el despacho cuando advirtió en auto de febrero 7 del 2020 mediante el cual decidió el pedido de nulidad. (Cfr. folio 66 cuaderno principal), en qué fecha en que se debía tener por notificado al extremo pasivo, así:

5. TENER por notificada a la demandada Café Kania Comercializadora Internacional S.A., por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.) del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2016 (fl.02 Cdno. 01), pero los términos de traslado solo empezarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, si fuere el caso.

notificación que a la postre se dio el 16 de abril del 2021.

Sexto: Todo lo anterior consta debidamente sustentado y consta en autos, por lo que se desprende que están dadas las condiciones, como lo he venido suplicando, para que mediante sentencia anticipada se reconozca el fenómeno prescriptivo, porque han pasado más de siete (7) años desde que la sentencia se hizo exigible y por lo tanto la citada sentencia ya no puede ser ejecutada como tantas veces se ha dicho

Por lo anterior,

SOLICITO

Primero: Revocar los autos proferido y en su lugar,

Segundo: Proceder a proferir la sentencia de fondo anticipada y por escrito, por estar acreditadas las tres hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso ordena que el proceso.

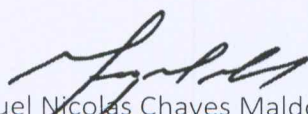
ANEXOS

1.- Copia del escrito mediante el cual el extremo activo describió las excepciones que echa de menos el despacho.

2.- Los folios de matrícula inmobiliaria donde se puede ver las anotaciones No. 26 para el folio 362-1776 y la N° 22 del folio 362-15132

Sírvase proveer de conformidad,

Respetuosamente,



Miguel Nicolás Chaves Maldonado
C.C. N° 1.010.190.612
T.P N° 214.937 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889 Nro Matrícula: 362-15132
Pagina 1

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 362 - HONDA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: HONDA VEREDA: HONDA
FECHA APERTURA: 12-11-1991 RADICACIÓN: 2937 CON: SIN INFORMACION DE: 12-11-1991
CODIGO CATASTRAL: 73349000000000070024000000000000 COD CATASTRAL ANT: 733490000000070024000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE (23 HTS. 3.600 MTS.2) VER: LINDEROS EN LA ESCRITURA 179 DEL 06-03-72 NOTARIA UNICA DE HONDA, COMRAVENTA.
NOTA: DECLARACION PARTE RESTANTE. VER: ESCRITURA 0848 DE 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE MADRID (CUNDINAMARCA) PARTE RESTANTE. CON UNA AREA (23 HTS. .34555.35 MTS.2)

CON BASE EN LAS SIGUIENTES M ATRICULAS: T.19 HONDA FOL.66
CON FUNDAMENTO EN: SOLICITUD

COMPLEMENTACION:

1) HERNANDEZ HINCAPIE, SALVADOR., ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION P OR ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE HINCAPIE VIUDA DE HERNANDEZ MERCEDES, SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO DE HONDA, SEGÚN SENTENCIA DEL 7 D EOCTUIBRE DE 1.970 REGISTRADA EL 20 DE 1.970 EN EL L.1.T.2.FOL.408 780. PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 828 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.970 DE LA NOTARIA UNICA DE HONDA, REGISTRADA EL 5 DE LOS MISMOS L.2T.1.FOL.307 241.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-03-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 179 DEL 06-03-1972 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HINCAPIE SALVADOR

A: GARCIA MARIA ISAURA

X

A: GODOY JOSE DAGOBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1991 Radicación: 2536

Doc: ESCRITURA 4062 DEL 22-11-1991 NOTARIA(35) DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMRAVENTA EN PROINDIVISO LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE GODOY MARIA ISAURA

A: SOCIEDAD CATANIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1970 Radicación: S/N

137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889 Nro Matrícula: 362-15132
Pagina 2

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA S/N DEL 07-10-1970 JUZ.CIV.CTO. DE HONDA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HINCAPIE VICENTE

A: HERNANDEZ HINCAPIE SALVADOR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 639

Doc: ESCRITURA 210 DEL 05-03-1996 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$3,455,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (CUOTA DE DERECHO) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY QUINTERO JOSE DAGOBERTO

A: MENDEZ DE GODOY LIGIA MARIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 1021

Doc: ESCRITURA 336 DEL 08-04-1996 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA DE DERECHO) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE GODOY LIGIA MARIA

A: SOCIEDAD CATANITA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2106

Doc: ESCRITURA 3956 DEL 20-12-1996 NOTARIA 8 DE SFE.GOBOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 FUSION DE LA COMPAÑIA LOAS LTDA. CON CATANITA LTDA Y OCHO ARANGO TDA. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CATANITA LTDA

A: COMPAÑIA LOAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2108

Doc: ESCRITURA 2512 DEL 24-07-1997 NOTARIA 8 DE STFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 ACLARACION DE LA ESCRITURA DE FUCION 3956 DEL 20-12-96 NOTARIA 8 B/GOTA QUE OMITIO DETERMINAR LOS INMUEBLES DE CATANITA LTDA (KENIA LA LA ESPERANZA) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD LOAS TDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2110



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889 Nro Matrícula: 362-15132
Pagina 3

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2584 DEL 29-07-1997 NOTARIA 8 DE STE DE B/GOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD LOAS LTDA X
A: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-1999 Radicación: 724
Doc: ESCRITURA 4386 DEL 10-12-1998 NOTARIA (8) DE SANTA FE DE VALOR ACTO: \$50,000,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (SEGUNDO GRADO) (2 PREDIOS) GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD LOAS LTDA X
A: CONDOR S.A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1860
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 15-05-2000 NOTARIA DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000,000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SEGUNDO GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOR S.A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES
A: SOCIEDAD LOAS LTDA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1861
Doc: ESCRITURA 1487 DEL 04-08-2000 NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A
A: SOCIEDAD LOAS LTDA X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1862
Doc: ESCRITURA 1441 DEL 01-08-2000 NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$350,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD LOAS LTDA
A: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A X

138



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889

Nro Matrícula: 362-15132

Pagina 4

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2314

Doc: ESCRITURA 0848 DEL 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE MADRID(CUNDINAMARCA) VALOR ACTO: \$5,484,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL(144.65 MTS..2.) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2314

Doc: ESCRITURA 0848 DEL 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE MADRID(CUNDINAMARCA) VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (23 HTS.3.4 55,35 MTS.2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 1731

Doc: ESCRITURA 2133 DEL 21-06-2005 NOTARIA(35) DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

A: VALORES Y BANCA DE INVERSION S.A, V. Y B. S.A

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-11-2006 Radicación: 2862

Doc: ESCRITURA 3465 DEL 08-11-2006 NOTARIA(35) DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORES Y BANCA DE INVERSIONES S.A. V. Y B.S.A.

A: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-362-6-3332

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 23-11-2009 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNANCIONAL S.A.

NIT# 8300742922

A: AGRORED S.A.

NIT# 8300397996

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-03-2010 Radicación: 2010-362-6-577



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889

Nro Matrícula: 362-15132

Pagina 5

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 451 DEL 17-02-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA E INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

A: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES

CC# 96351215

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-10-2010 Radicación: 2010-362-6-2725

Doc: OFICIO 4709 DEL 11-10-2010 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-362-6-1371

Doc: ESCRITURA 557 DEL 18-04-2013 NOTARIA UNICA DE MARIQUITA

VALOR ACTO: \$12,800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO UNA FRANJA DE TERRENO DE OCHO METROS (8 MTS) DE ANCHO POR TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS DE LARGO PARA UN TOTAL DE DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.576 M2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

A: EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

NIT# 9001344597

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDE

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

139



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708619121560889 Nro Matrícula: 362-15132
Pagina 6

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:33:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. NIT# 8300742922

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-04-2009
LA ANOTACION NO 03 FUE INCLUIDA SEGUN RESOLUCION NO 074 DE 01-12-93 SEGUN DECRETO 1250 DE 1970
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-362-3-142 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-362-1-10520 FECHA: 08-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: NATALIA RESTREPO HOYOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 1

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 362 - HONDA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: HONDA VEREDA: HONDA
FECHA APERTURA: 07-09-1979 RADICACIÓN: 790969 CON: ESCRITURA DE: 09-07-1979
CODIGO CATASTRAL: 733490000000000070033000000000COD CATASTRAL ANT: 73349000000070033000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE (10 HTS.) CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, COMPRENDIDO TODO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "PARTIENDO DE UN MOJÓN DE PIEDRA COLOCADO AL PIE DE LA CERCA QUE LIMITA CON PROPIEDAD DE VICENTE HERNANDEZ SE SIGUE POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y CARRETERA MARIQUITA-HONDA, EN EXTENSIÓN DE (175 MTS.) HASTA LLEGAR A OTRO MOJÓN DE PIEDRA; DE ESTE MOJON SE SIGUE EN LINEA RECTA, HASTA LLEGAR A LA BASE DEL CERRO DE "LUMBI" DONDE HAY OTRO MOJON DE PIEDRA; DE ESTE Y SIGUIENDO POR LA BASE DEL CERRO DE LUMBI, HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA COLOCADO AL PIE DEL ALAMBRADO QUE DIVIDE CON LA PROPIEDAD DE VICENTE HERNANDEZ; Y DE ESTE MOJON EN DIRECCIÓN A LA CARRETERA DE MARIQUITA-HONDA, EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON, PUNTO DE PARTIDA."

COMPLEMENTACION:

1) ADQUIRIDO POR HERNANDEZ HINCAPIE, SALVADOR, EN MAYOR EXTENSIÓN POR ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE LA SEÑORA HINCAPIE VIUDA DE HERNANDEZ, MERCEDES, SEGÚN HIJUELA QUE APARECE EN LA ESCRITURA 828 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.970, DE LA NOTARÍA UNICA DE HONDA REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.970, EN EL LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO 307 341 Y REGISTRADA LA PARTICIÓN Y SENTENCIA APROBATORIA EL 20 DE OCTUBRE DE 1.970, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 408 780.- 2).- ADQUIRIDO POR HINCAPIE VIUDA DE HERNANDEZ, MERCEDES, EN MAYOR EXTENSIÓN POR ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE HERNANDEZ BUSTOS, EVARISTO, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 1177 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARÍA UNICA DE HONDA, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN EL LIBRO 2. TOMO 2. FOLIO 500.659, REGISTRADA LA PARTICIÓN Y SENTENCIA APROBATORIA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, FOLIO 89 299 Y EN EL LIBRO 1. TOMO 7. FOLIO 207. 749.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) KENIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1971 Radicación: 71429
Doc: ESCRITURA 203 DEL 06-03-1971 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HINCAPIE SALVADOR
A: PEREZ PARDO ISAIAS X
A: RONCANCIO DE PEREZ ALIX X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1971 Radicación: 71429
Doc: ESCRITURA 203 DEL 06-03-1971 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA LIMITACION DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VICENTE

148



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 2

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ PARDO ISAIAS
A: RONCANCIO DE PEREZ ALIX

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-09-1971 Radicación: 711708

Doc: ESCRITURA 988 DEL 18-09-1971 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PARDO ISAIAS ERNESTO X
DE: RONCANCIO DE PEREZ ALIX X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1975 Radicación: 751015

Doc: ESCRITURA 898 DEL 12-11-1975 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$300,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PARDO ISAIAS ERNESTO X
DE: RONCANCIO DE PEREZ ALIX X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-09-1979 Radicación: 790969

Doc: ESCRITURA 3506 DEL 09-07-1979 NOTARÍA (1) DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$600,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PARDO ISAIAS
DE: RONCANCIO DE PEREZ ALIX
A: HERRERA JARAMILLO BENARDO CAYETANO X
A: JARAMILLO ABAD ARIEL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-1979 Radicación: 791168

Doc: ESCRITURA 777 DEL 21-09-1979 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$50,000
Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: PEREZ PARDO ISAIAS X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-10-1979 Radicación: 791168



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 3

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 777 DEL 21-09-1979 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN AMPLIACIÓN HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: PEREZ PARDO ISAIAS X

A: RONCANCIO DE PEREZ ALIX X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-12-1985 Radicación: 851769

Doc: ESCRITURA 1151 DEL 11-12-1985 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA JARAMILLO BERNARDO CAYETANO

DE: JARAMILLO ABAD ARIEL

A: CATANITA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-06-1987 Radicación: 870826

Doc: ESCRITURA 662 DEL 05-06-1987 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATANITA LIMITADA X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-05-1992 Radicación: 850

Doc: ESCRITURA 628 DEL 28-04-1992 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CATANITA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-08-1992 Radicación: 1596

Doc: ESCRITURA 6276 DEL 22-07-1992 NOOTARÍA (29) DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATANITA LIMITADA X

143



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 4

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1549

Doc: ESCRITURA 1239 DEL 29-05-1997 NOTARIA (35) DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

A: CATANITA LIMITADA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2106

Doc: ESCRITURA 3956 DEL 20-12-1996 NOTARIA 8 DE STAFE B/GOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0143 FUSION DE LA COMPAÑIA LOAS LTDA, CON CATANITA LTDA Y OCHOA AANGO Y CIA LTDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATANITA LIMITADA

A: SOCIEDAD LOAS LTDA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2108

Doc: ESCRITURA 2512 DEL 24-07-1997 NOTARIA DE STAFE B/GOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION DE LA ESCRITURA DE FUSION 3.956 DEL 20-12-96 NOTARIA 8 DE B/GOTA, QUE OMITIO DETERMINAR
LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CATANITA LTDA (KENIA O LA ESPERANZA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD LOAS LTDA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2110

Doc: ESCRITURA 2584 DEL 29-07-1997 NOTARIA 8 DE STAFE B/GOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LOAS LTDA

A: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-03-1999 Radicación: 724

Doc: ESCRITURA 4386 DEL 10-12-1998 NOTARIA (8) DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$50;000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (SEGUNDO GRADO)(2 PREDIOS) GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LOAS LTDA

A: CONDOR S.A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115

Nro Matrícula: 362-1776

Pagina 5

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1860

Doc: ESCRITURA 1093 DEL 15-05-2000 NOTARIA 8 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOR S.A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

A: SOCIEDAD LOAS LTDA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1861

Doc: ESCRITURA 1487 DEL 04-08-2000 NOTARÍA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A

A: SOCIEDAD LOAS LTDA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 1862

Doc: ESCRITURA 1441 DEL 01-08-2000 NOTARÍA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$350,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LOAS LTDA

A: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 1731

Doc: ESCRITURA 2133 DEL 21-06-2005 NOTARÍA (35) DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

A: VALORES Y BANCA DE INVERSION S.A, V. Y B. S.A

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-11-2006 Radicación: 2862

Doc: ESCRITURA 3465 DEL 08-11-2006 NOTARÍA (35) DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORES Y BANCA DE INVERSION S.A, V. Y B. S.A

142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 6

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD INVERSIONES KENIA S.A

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-362-6-3332

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 23-11-2009 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNANCIONAL S.A. NIT# 8300742922

A: AGRORED S.A. NIT# 8300397996X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-03-2010 Radicación: 2010-362-6-577

Doc: ESCRITURA 451 DEL 17-02-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. NIT# 8300742922

A: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES CC# 96351215

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-10-2010 Radicación: 2010-362-6-2725

Doc: OFICIO 4709 DEL 11-10-2010 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 06-11-2012 Radicación: 2012-362-6-3002

Doc: ESCRITURA 3100 DEL 25-11-2010 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$7,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO UNA FRANJA DE TERRENO DE (8.00 MTS.) DE ANCHO POR (190.00 MTS.) DE LARGO PARA UN TOTAL DE DE (1.520 MTS.2).830

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. NIT# 8300742922

A: EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. NIT# 9001344597

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN EMBARGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115

Nro Matrícula: 362-1776

Pagina 7

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESQUIVEL ALVAREZ ARQUIMEDES

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-362-6-1457

Doc: OFICIO 1991 DEL 13-03-2015 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-362-6-1751

Doc: OFICIO 20190232009782 DEL 07-06-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN - DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-362-6-1751

Doc: OFICIO 20190232009782 DEL 07-06-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN - DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR CUENTA DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) RADICADO # 2016-00296 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRORED S.A.

NIT# 8300397996

A: CAFE KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

NIT# 8300742922 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-362-3-142 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-04-2009

SE INCLUYE NOMBRE JARAMILLO ABAN ARIEL EN ANOTACIÓN: 05 SEGÚN RESOLU. 030 DE 23-12-85

213



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708912821561115 Nro Matrícula: 362-1776
Pagina 8

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:54:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-362-1-10523 FECHA: 08-07-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: NATALIA RESTREPO HOYOS



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 032-2016-00296

Para resolver, ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre los inmuebles denunciados con F.M.I. Nos. 362-1776 y 362-15132, se ORDENA su secuestro.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades **incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar secuestre si no comparece**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Juez Civil Municipal de Honda "Reparto" del lugar de ubicación de los inmuebles. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, **e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Dcto. 806/2020).**

Adviértase lo dispuesto al numeral 3º del art. 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Como quiera que de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 362-1776 y 362-15132, en sus anotaciones Nos. 023 y 018 respectivamente (fls. 126 Vto., y 130 Cdno. 2), figura ESQUIVEL ÁLVAREZ ARQUIMEDES, se ordena su notificación en los términos del artículo 462 del C.G.P., y para que haga valer su crédito bien en proceso separado con garantía real o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE (2),

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38 fijado
hoy **30 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 32 2016 00296 00

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la sociedad CAFÉ KENIA CI SA, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de die (10) días (art 443 numeral 1 CGP).

Por la parte demandada, remítase el escrito de excepciones al correo de la ejecutante conforme lo prevé el Decreto 806/2020.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 032-2016-00296

Para resolver, ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre los inmuebles denunciados con F.M.I. Nos. 362-1776 y 362-15132, se ORDENA su secuestro.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades **incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar secuestre si no comparece**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Juez Civil Municipal de Honda "Reparto" del lugar de ubicación de los inmuebles. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, **e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Dcto. 806/2020).**

Adviértase lo dispuesto al numeral 3º del art. 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Como quiera que de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 362-1776 y 362-15132, en sus anotaciones Nos. 023 y 018 respectivamente (fls. 126 Vto., y 130 Cdno. 2), figura ESQUIVEL ÁLVAREZ ARQUIMEDES, se ordena su notificación en los términos del artículo 462 del C.G.P., y para que haga valer su crédito bien en proceso separado con garantía real o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE (2),

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38 fijado
hoy **30 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 32 2016 00296 00

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la sociedad CAFÉ KENIA CI SA, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de die (10) días (art 443 numeral 1 CGP).

Por la parte demandada, remítase el escrito de excepciones al correo de la ejecutante conforme lo prevé el Decreto 806/2020.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

**SEÑORA
JUEZ PRIMERA (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR AGRORED S.A.
CONTRA CAFÉ KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
S.A.**

RAD No. 11001310303220160029600

ASUNTO: Descorre traslado de excepciones.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de **AGRORED S.A.S** (antes **AGRORED S.A.**) en el proceso de la referencia, con canal digital de notificaciones david@ele.legal, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de excepciones formuladas por la parte ejecutada con base en los siguientes argumentos.

I. OPORTUNIDAD.

Conforme al artículo 433 # 1 del CGP: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Con base en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

De acuerdo con lo anterior, teniendo que el apoderado de la ejecutada remitió al suscrito copia de las excepciones formuladas en el presente asunto el día 20 de abril de 2021, mi representada tiene hasta el día 6 de mayo de 2021 para presentar este escrito.

II. MANIFESTACIÓN PREVIA

“Suele sostenerse que la condición predominante de la Abogacía es el ingenio. El muchacho listo es la más común simiente de Abogado, porque se presume que su misión es defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de agilidad mental, hacer ver lo blanco negro. Si la Abogacía fuera eso, no habría menester que pudiese igualarla en vileza.” Ángel Ossorio y Gallardo *“El Alma de La Toga.”* Pág. 32. Editorial Biblioteca Jurídica Praxis

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LA EJECUTADA.

1. La ejecutada propone la excepción de prescripción del derecho de mi representada y caducidad de la acción ejecutiva, y, consecuentemente, propone la inexigibilidad del título.
2. De entrada, conviene llamar la atención del Despacho en cuanto a que la ejecutada pretende con su extenso escrito, confundirlo, con una estratagema que se fundamenta en que: i) como la sentencia título base de ejecución fue proferida el día 1º de octubre de 2013 desde esa fecha debe contarse el término de prescripción y ii) la fecha de notificación del mandamiento de pago ocurrió el día 16 de abril de 2021.

3. Ambos argumentos de la excepción de prescripción son completamente dislocados, puesto que realmente son falacias que pretenden confundir al Despacho para llevarlo a un error.

4. Sobre el primer argumento: *“i) como la sentencia título base de ejecución fue proferida el día 1º de octubre de 2013 desde esa fecha debe contarse el término de prescripción”*:

4.1. De elemental conocimiento es que los términos empiezan a correr a partir de la notificación de la providencia que los concede (Art. 118 del CGP.), y no desde la fecha en que fue proferida, por lo tanto, es un error de la ejecutada tomar como punto de referencia de la pretendida prescripción la fecha de la providencia y no la fecha de la notificación para el conteo de ese término.

4.2. Pero, además, se equivoca la ejecutada, al tomar como base la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso Rad. No. 2011-00643, desconociendo que esa providencia fue apelada y no pudo ser ejecutada, sino hasta cuando resolvió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., la segunda instancia notificando la sentencia correspondiente.

4.3. Esto se debe a que, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, esto es la proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C., se resolvió lo siguiente: *“Dichas sumas se deberán pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, vencidos los cuales comenzarán a devengarse intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*, y como la providencia fue recurrida en apelación por la parte demandada (hoy la parte ejecutada en este asunto), no era posible iniciar la ejecución, sino hasta cuando quedara ejecutoriada esa sentencia, lo cual dependía de que fuera confirmada en segunda instancia.

4.4. De hecho, mi representada intentó iniciar la ejecución de la sentencia de primera instancia del Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C., antes de que se resolviera la segunda instancia (2013-636), la cual terminó con auto que rechazó el mandamiento ejecutivo por inexigibilidad de las obligaciones. (Esto lo reconoció el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución en auto del 7 de febrero de 2020 notificado el 10 de febrero de 2020)

4.5. Entonces, surge la siguiente pregunta *¿cuándo podía iniciar mi representada la presente ejecución?*

- 4.6. La respuesta es muy sencilla, y sin hesitación, cuando estuviera ejecutoriada la sentencia de segunda instancia dentro del proceso con radicado No. 2011-00643.
- 4.7. La sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 2011-00643, fue del 25 de septiembre de 2014, pero notificada el día 3 de octubre de 2014, tal como consta en el expediente.
- 4.8. Es decir que, en principio, el inicio del término de prescripción para la ejecución el término de prescripción iniciaría a contar el día 3 de octubre de 2014, razón por la que el término, en principio, vencería el día 3 de octubre de 2019.
- 4.9. Sin embargo, vale destacar que la fecha para iniciar la ejecución tampoco debería ser desde el día 3 de octubre de 2014, dado que para poderse iniciar la ejecución era necesario que el expediente volviera del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C., y se proferiera el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.¹
- 4.10. Esto demoró, dado que desde el día 9 de octubre de 2014 hasta el día 19 de octubre de 2014, no corrieron términos, dado que estuvieron suspendidos por “paro judicial”, tal como lo señala la constancia que obra en el expediente, en la cual se indicó que los términos empezaban a correr desde el día 13 de enero de 2015.

EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

C E R T I F I C A :

Que en la Sala Civil de esta Corporación debido al cese de actividades convocado y adelantado por Asonal Judicial NO corrieron los términos judiciales y por tanto se suspendieron los mismos a partir del NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) hasta el VIERNES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), inclusive, por cuanto no se permitió el acceso de los usuarios de la administración de justicia a la Corporación.

Los términos judiciales corren nuevamente y de manera ininterrumpida a partir del MARTES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). -Artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.-

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

¹ Inciso segundo del artículo 306 del CGP: Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

4.11. Nótese que el mismo 14 de enero de 2015 mi representada solicitó copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, lo cual fue ordenado entregar por secretaría mediante auto del 28 de enero de 2015, las cuales sólo se entregan hasta el 17 de marzo de 2015, dado que el expediente estuvo al despacho para la concesión de un recurso de casación formulado por la demandada hoy ejecutada, tal como se evidencia en auto del 6 de febrero de 2015 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el cual se concedió el recurso de casación y se ordenó dejar copias de éste para poder darse cumplimiento a la sentencia, dado que el expediente original debía ir para la Corte Suprema de Justicia.

Veamos la resolutive del auto del 26 de febrero de 2015:

Decisión

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, resuelve:

1. Conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este asunto.

2. Ordénase que el recurrente, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministre lo necesario para que se expidan copias de la demanda y la contestación de la demanda, de la sentencia de primera instancia y todo lo actuado en segunda instancia, que serán enviadas al juez de primera instancia para que se dé cumplimiento a la sentencia, so pena de declararse desierto el recurso, de acuerdo con el inciso tercero del art. 371 del CPC.

Veamos la constancia secretarial:

**EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR :

Que las anteriores FOTOCOPIAS en tres (3) cuadernos constante de ciento sesenta, veinticuatro y cuarenta y seis (160, 24 y 46) folios son iguales a los originales, fotocopias simples y autenticadas por lo tanto son AUTÉNTICAS, que reposan dentro del proceso ORDINARIO No. 110013103032201100643 02 de AGRORED S.A. contra CAFÉ KENIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.-

Las mismas se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis de febrero de 2015 por los Magistrados JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, LIANA AIDA LIZARAZO VACA, RUTH ELENA GALVIS VERGARA.-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015).

MARLON LAURENCE CUJIL
Secretario



4.12. Finalmente, el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C., emite auto de estarse a lo resuelto por el superior el día 26 de marzo de 2015, notificado el día **6 de abril de 2015**.

03 Aug 2016	AL DESPACHO	SOLICITUD SUPERFINANCIERA			02 Aug 2016
01 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL CON SOLICITUD DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN 5 FOLIOS E.L.T			01 Aug 2016
01 Aug 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DESARCHIVA EXPEDIENTE			01 Aug 2016
18 May 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQT 301			18 May 2016
26 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2015 A LAS 16:56:46.	06 Apr 2015	06 Apr 2015	26 Mar 2015
26 Mar 2015	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES			26 Mar 2015

4.13. Así las cosas, el inicio del conteo del término de prescripción sólo puede ser bien desde **i) el 3 de octubre de 2014, fecha en fue notificada la sentencia de segunda instancia o ii) el 6 de abril de 2015, fecha en la que fue notificado el auto de obedezca y cúmplase.**

5. Sobre el segundo argumento: *ii) la fecha de notificación del mandamiento de pago ocurrió el día 16 de abril de 2021.*

5.1.Pretende el apoderado de la ejecutada que se tome como fecha de notificación del mandamiento de pago el día de la notificación del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, esto es el día 16 de abril de 2021.

5.2.No obstante, tal argumento resulta claramente contrario a lo que expresa y literalmente dispone el inciso 3º del artículo 301 del CGP. Veamos:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

(...)

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Subraya y negrilla fuera de texto original).

5.3.Como quiera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente, en razón que prosperó la solicitud de nulidad formulada por ella, bajo lo preceptuado en

el inciso 3° del artículo 301 del CGP, debe entenderse que la notificación se surtió cuando presentó la solicitud de nulidad, lo cual ocurrió el pasado **27 de marzo de 2019**.

6. En ese orden de ideas, se puede determinar lo siguiente:
 - 6.1. Si se toma como punto de inicio del término de prescripción el día **3 de octubre de 2014**, fecha en que quedó notificada la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el vencimiento habría tenido lugar el día **4 de octubre de 2019**, fecha para la cual ya se había logrado la interrupción de la prescripción conforme los artículos 94² y 301 del CGP, dado que ya se había logrado la notificación de la ejecutada.
 - 6.2. Si se toma como punto de inicio el **6 de abril de 2015**, fecha desde la que en realidad pudo haber iniciado el término de prescripción, se tendría que el vencimiento habría ocurrido el día **7 de abril de 2020**, fecha para la cual ya había ocurrido mucho tiempo atrás la notificación de la ejecutada.
7. En conclusión, salta a la luz que no tiene asidero alguno la excepción de prescripción formulada por la ejecutada, y mucho menos, la excepción consecuencial de inexigibilidad del título.
8. Con base en lo anterior, me permito formular las siguientes:

IV. PETICIONES.

1. Que se desestimen las excepciones formuladas, y, en consecuencia, se emita sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y se condene en costas a la ejecutada.
2. Que, dado que no hay pruebas por practicar, con base en el artículo 278 # 2 del CGP, se dicte sentencia anticipada ordenando seguir adelante la ejecución y se condene en costas a la ejecutada.

² ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

V. PRUEBAS

1. Extracto del sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. Extracto del sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. Solicitud de Ejecución de Sentencia proceso 2011-00643
4. Mandamiento de pago del proceso 2016-00296.
5. Auto que ordena la continuación de la ejecución dentro del proceso 2016-00296.
6. Sentencia de Primera Instancia del Proceso 2011-00643
7. Edicto a través del cual se notifica la sentencia de primera instancia del proceso 2011-000643
8. Sentencia de segunda instancia proceso 2011-00643
9. Edicto a través del cual se notifica la sentencia de segunda instancia del proceso 2011-000643
10. Recurso de Casación del proceso 2011-00643
11. Solicitud de Constancia de Ejecutoria de Agrored S.A.
12. Constancia de Suspensión de términos de la Sala Civil del tribunal Superior de Bogotá
13. Rechazo de Aclaración del edicto emitido el 25 de septiembre de 2015
14. Auto del Tribunal Superior de Bogotá concede el Recurso de Casación
15. Constancia de Fotocopias del proceso 2011-00643
16. Constancia Secretarial incorporación de sentencias al proceso 2016-00296.
17. Formato de Recibo de procesos del proceso 2016-00296.
18. Formato de Recibo de Procesos del Juzgado 32 Civil del Circuito del proceso diligenciado el 26 de enero de 2017.
19. Liquidación de costas del proceso 2016-00296
20. Auto emitido por el juzgado 01 civil de ejecución de sentencias el 01 de febrero de 2017, liquidando las costas del proceso 2016-00296 en un valor de \$30.049.700.

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIONES

Informo al Despacho y a la contraparte que el nuevo canal digital de notificaciones inscrito ante el registro nacional de abogados es: david@ele.legal

Atentamente,

David Gomez Torres

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. No. 1.102.825.390
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 113 C. O. P.

En la fecha 05-08-2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06-08-2021
y vence en: 10-08-2021
El secretario _____